EXPTE.GEX:1942/22 CIAAGG
ordinaria 23/03/22

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022 .-

En Villa del Río, a 23 de Marzo de 2022 siendo las 19,30 horas, en primera convocatoria, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de D Emilio Monterroso Carrillo. Alcalde-Presidente y los Concejales que forman parte de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, con el objeto de celebrar sesión **ORDINARIA** . Concurren ,D. Antonio Carabaño Agudo, (IU) ,D. Jesús Morales Molina, y D. Rafael Moya Moyano (UNIDE) y Dª María José Jurado Pescuezo (PSOE). Da fe del acto el Secretario Delegado de la Comisión , D. Juan Luque Ruano. Existiendo el quorum necesario,el Sr. Alcalde declara abierta la sesión y se pasa a tratar los puntos que integran el Orden del Día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIÓN ANTERIOR(16/02/22).
La misma fue aprobada por unanimidad.

2°.-DICTAMEN RELATIVO A LA DENOMINACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD "BARTOLOMÉ DELGADO CANALES".

Antes de proceder a la lectura de la Propuesta, el Sr. Alcalde-Presidente señaló que existe un error en el enunciado de este punto ya que el mismo debería ser:

DICTAMEN RELATIVO A LA DENOMINACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD COMO "EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES BARTOLOMÉ DELGADO CANALES"
Acto seguido se dio lectura a la Propuesta de Alcaldía cuyo contenido es este:

"..D. EMILIO MONTERROSO CARRILLO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO;

En virtud de lo establecido por los arts. 20.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, somete a la consideración de la Comisión Informativa de

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Asuntos Generales del Ayuntamiento, para su debida consideración, y dictamen, en la sesión que se celebrará, la siguiente

PROPUESTA PARA LA DENOMINACIÓN DE LA CASA DE LA JUVENTUD "EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES BARTOLOMÉ DELGADO CANALES"

A la vista de la iniciativa presentada por la Concejala Delegada Dª Guadalupe Vivar Rael, para que la Casa de la Juventud hoy Edificio de usos Múltiples, lleve el nombre del recientemente fallecido D. Bartolomé Delgado Canales, que fue el primer alcalde de Villa del Río, desde el inicio de la democracia en España.

Vistos los *méritos y cualidades, manifiestas y reconocidas de D. Bartolomé Delgado Canales y su posición destacada entre los personajes de este Municipio; dado que fue Alcalde de Villa del Río en la primera legislatura de la Democracia, de* 1979-1983, y en las legislaturas siguientes: de 1983-1987, 1987-1991 y 1995-1999*; el reconocimiento público y el sentir común de la población del Municipio, lo que ha quedado plasmado a lo largo de la historia local reciente. Por el Equipo de Gobierno se acuerda proponer que lleve su nombre algún edificio emblemático del municipio, habiendo elegido la Casa de la Juventud.*

CONSIDERANDO.- que el edificio sito en la Guadalquivir, 4SE es cedido por la Junta de Andalucía al Ayuntamiento por un periodo de 50 años y condicionado a su dedicación a actividades culturales y de juventud. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía: 7-5-1991). Por ello, se considera que habrá de comunicarse a esta Administración los acuerdos de denominación del edificio.

Visto cuanto antecede y los informes obrantes en el expediente GEX 1922/2022, habiendo seguido el expediente la tramitación establecida en la legislación aplicable, procede su aprobación por el Ayuntamiento, **y aunque no es competencia legalmente atribuida al Pleno, así viene siendo consuetudinariamente realizado en esta localidad,**

Por ello, se somete a la Comisión Informativa de Asuntos Generales la siguiente propuesta, para que la informe favorablemente y se apruebe por el Pleno:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la propuesta de denominación de la Casa de la Juventud,como **"EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES BARTOLOMÉ DELGADO CANALES"** ,de manera que lleve el nombre del recientemente fallecido D. Bartolomé Delgado Canales, que fue el primer alcalde de Villa del Río, desde el inicio de la democracia, debido a sus *méritos y cualidades, manifiestas y reconocidas como figura con posición destacada entre los*

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

personajes de este Municipio y el reconocimiento sentir común de la población del Municipio, lo que ha quedado plasmado a lo largo de la historia local reciente.

SEGUNDO. Comunicar este acuerdo a sus familiares, a la Administración de la Junta de Andalucía, titular del edificio para el que se aprueba la denominación, para que en el plazo de *quince días* presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Abrir un periodo de información pública por plazo de *veinte días,* mediante anuncio publicado en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección https://www.villadelrio.es]* y en el Tablón de anuncios.

CUARTO. Elevar este Acuerdo a definitivo si no se presentan alegaciones en el trámite de audiencia e información públicas, y en tal caso, notificar a las Administraciones Públicas interesadas y a las Entidades, empresas y Organismos que presten en el Municipio servicios destinados a la colectividad *[INE, servicio postal, compañía eléctrica, etc.]*.

No obstante, la Comisión Informativa de Asuntos Generales acordará lo que estime procedente.

En Villa del Río (Fecha y Firma electrónicas)..."

Una vez se dio lectura a la Propuesta de Alcaldía, tomó la palabra el Sr. Morales para expresar que su Grupo no está de acuerdo con que a ese edificio se le designe así ya que entienden que tanto la Piscina Municipal como el Pabellón Polideportivo, son las obras más emblemáticas de las distintas legislaturas del que fue Alcalde de este Ayuntamiento. De manera que les parece más corrector denominar con su nombre alguna de estas edificios antes que la Casa de la Juventud. A ello el Sr.Carabaño respondió que la Casa de la Juventud, aunque no fue un edificio construido en su legislatura es un edificio céntrico y muy usado, y si cabe con "más caché" que la piscina o el pabellón, entendiendo que sería mejor reservar el nombre de la piscina(que siempre se seguirá conociendo como Piscina Municipal)por ejemplo para un deportista . Finalmente la Sra. Jurado señaló que el edificio de la Casa de la Juventud se usa por distintas Delegaciones de este Ayuntamiento(Juventud, cultura, Guadalinfo) Lo importe es el reconocimiento que se le debe hacer.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Finalizado el debate el asunto se sometió a dictamen, siendo dictaminado favorablemente con los votos a favor de PSOE e IU y el voto en contra de UNIDE.

3°.-DICTAMEN RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL "CAMINO DEL VIADUCTO" DE VILLA DEL RÍO A FAVOR DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.

Por el que suscribe se dio lectura a la Propuesta de Alcaldía:

GEX 6489/2021

D. EMILIO MONTERROSO CARRILLO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO;

En virtud de lo establecido por los arts. 20.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, somete a la consideración de la Comisión Informativa de Asuntos Generales del Ayuntamiento, para su debida consideración, y dictamen, en la sesión que se celebrará, la siguiente:

PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL "CAMINO DEL VIADUCTO" DE VILLA DEL RÍO A FAVOR DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

En relación con el expediente relativo a la mutación demanial externa del bien Camino del Viaducto de Villa del Río, visto el expediente administrativo tramitado GEX 6489/2021 y considerando el informe-propuesta del SM de Urbanismo de 17/03/22 que se transcribe a continuación:

"...INFORME-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL "CAMINO DEL VIADUCTO" DE VILLA DEL RÍO A FAVOR DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

En relación con el expediente relativo a la mutación demanial externa del bien Camino del Viaducto de Villa del Río, visto el expediente administrativo tramitado GEX 6489/2021 se emite el siguiente informe-Propuesta:

PRIMERO.- Este Ayuntamiento es propietario del siguiente bien inmueble:
"Camino del Viaducto"
Inventario Municipal de Bienes (Ficha 275) GEX: 1479/15

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

.Tramo 1

Polígono 2 Parcela 9006
Referencia Catastral:14066A002090060000YF
El Tramo comienza en el puente sobre la Línea de ferrocarril Madrid – Cádiz y discurre en dirección sur hasta confluir en la rotonda con el camino de la Traviesa y el tramo 2, intersección resuelta mediante una rotonda.

Señalización de Carretera convencional
Descripción del Recorrido
Inicio del Tramo: UTMX 387645,32 UTMY 4204863,14,32
Final del Tramo: UTMX 387878,23 UTMY 4204366,98
Conexiones con otros caminos/vias
Conexión con Camino municipal de la Traviesa (VR-0002)
Conexión con vía pecuaria Cordel de la Trocha de Córdoba
Conexión con Avenida Rafael Castro
Conexión con Camino municipal del Arroyo de las Cañas (VR-0001N)
Longitud Total Tramo 1: 550,99 m
Anchura media: 7,80 m
PAVIMENTACIÓN Asfalto: Capa de rodadura en estado de conservación bueno
Elementos auxiliares (puentes, vados, etc.):Pk 0+000. Puente sobre Línea de Ferrocarril Madrid-Cádiz

.Tramo 2

Polígono 2 Parcela 9018
Referencia Catastral: 14066A002090180000YE
El tramo comienza en la rotonda donde se cruza con el Camino municipal de la Traviesa (VR-0002). Discurre en dirección SE hasta confluir en la Carretera provincial CO-5104(Villa del Río- Cañete de las Torres). donde finaliza en su intersección p.k 0+600 resuelta mediante una rotonda.
Descripción del Recorrido
Inicio del Tramo: UTMX 387893,12 UTMY 4204317,87
Final del Tramo: UTMX 388125,45 UTMY 4203710,89
Conexiones con otros caminos/vias
Conexión con Camino municipal de la Traviesa (VR-0002)
Conexión con vía pecuaria Vereda de Lopera
Conexión con carretera CO-5104 (Villa del Río – Cañete de las Torres)
Longitud Total Tramo 2: 650,06m
Anchura media: 3,50 m
PAVIMENTACIÓN Asfalto: Capa de rodadura en estado de conservación bueno
Elementos auxiliares (puentes, vados, etc.):no tiene

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

El expresado bien tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público. Servicio Público; **Destino Funcional: carretera destinada a tránsito de vehículos y personas.** El título en virtud del cual se atribuye la propiedad a esta Entidad es el siguiente:

DOCUMENTACIÓN SOPORTE

- Acta de Cesión de 22 de Octubre de 2008 de las obras de supresión paso a nivel línea ferrocarril Madrid- Sevilla p.k.387+789 Villa del Río ejecutadas por el Ministerio de Fomento .Con estas obras realizadas sobre el vial, además de proceder a su acondicionamiento como carretera se le dotó de un puente sobre la mencionada línea y de dos glorietas.

DATOS ADQUISICIÓN

-Camino Municipal: uso inmemorial

-Nuevos elementos incorporados al vial(glorietas y puente)
Forma: Adquisición por Cesión
Fecha de Adquisición: 22/10/2008
Transmitente: Ministerio de Fomento.

SEGUNDO. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS BIENES OBJETO DE MUTACIÓN.

El Ayuntamiento de Villa del Río ostenta la titularidad del "Camino del Viaducto" y consta anotado en el Inventario Municipal de Bienes. De conformidad con el artículo 5 de la LPAP (de aplicación supletoria), el artículo 3 del RBELA y, en concreto, el artículo 2 en relación con el artículo 3 de la Ley de Carreteras de Andalucía, esta carretera tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso o servicio público y se encuentra afecto al uso común general.

TERCERO.- MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA.

Debe de señalarse que para que exista mutación demanial subjetiva, igualmente debe haber una efectiva y absoluta traslación de la titularidad y competencia sobre el dominio público correspondiente . El artículo 7 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece que :"*La mutación demanial se produce por el cambio de destino de un bien que sea de dominio público, por el procedimiento que reglamentariamente se determine, y en particular en los siguientes supuestos: a) Alteración del uso o servicio público al que estuviere destinado el bien. b) Concurrencia de afectaciones que fueren compatibles. Por su parte, el artículo 11.2 del RBELA regula la figura de la mutación demanial subjetiva y establece*

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

que la misma "…se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público." Por tanto, esta mutación se caracteriza por permanecer el mismo destino del bien pero se modifica su titularidad.

La tramitación de este expediente administrativo no se encuentra desarrollado en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, pues los apartados 2 y 3 del artículo 11 únicamente disponen que "*La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad. 3. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, no se requerirá la observancia del procedimiento establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento (alteración de la calificación jurídica)"...* En este sentido, puesto que nos encontramos ante un cambio de titularidad entre Administraciones Públicas, el procedimiento que debemos seguir
por analogía es el previsto para las cesiones gratuitas, la única diferencia entre una cesión gratuita y una mutación demanial es que en la primera el bien es patrimonial (artículo 50 RBELA) y en la segunda es de dominio público. Por tanto, el expediente deberá instruirse siguiendo lo preceptuado en el artículo 51 del RBELA, atendiendo a las particularidades previstas en la Ley de Carreteras de Andalucía. Así pues en el expediente, considerando que es un bien de dominio público o demanial, deberán constar los siguientes documentos:

a) Memoria que justifique que los fines que se persiguen con la cesión redundan en beneficio del vecindario de la Entidad.

b) Nota simple registral acreditativa de la titularidad del bien objeto de cesión, en caso de bien inmueble. No obstante, este documento no podrá constar en el presente expediente, por cuanto la carretera no está inscrita en el Registro de la Propiedad, pues este dato no consta en el Inventario Municipal.

c) Certificado Secretaría en el que consta que el bien figura inscrito en su Inventario, con la calificación jurídica de bien demanial.

d) Informe de Valoración del bien inmueble que se transmite.

e) Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la mutación por plazo no inferior a veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.

f) Aceptación de los términos de la mutación por la persona que adquiere la titularidad del bien. Por su parte, no se requiere que conste en el expediente informe de la Intervención en el que haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien, pues los bienes de dominio público son inalienables,

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

imprescriptibles e inembargables, de conformidad con el artículo 132 de la CE y artículo 6 de la LPAP (de aplicación básica).

CUARTO.- RAZONES QUE MOTIVAN ESTA MUTACIÓN DEMANIAL.

Se considera conveniente proceder a la mutación demanial subjetiva del citado bien a favor de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba por los siguientes motivos:

- Al haberse suprimido el paso a nivel de la carretera de Cañete se ha incrementado notablemente el flujo de tráfico por este vial que con la nueva obra ejecutada por el Ministerio de Fomento(Supresión del paso a nivel PK 387 +789) y recepcionada por este Ayuntamiento en Octubre de 2008 dejó de ser usado como camino convirtiéndose definitivamente en carretera ya que se trata de una vía de dominio y uso público, proyectada y construida, fundamentalmente, para la circulación de vehículos automóviles . Por lo que que se debe considerar a todos los efectos(de hecho ya lo es) como una mera prolongación de la CP 126 de Villa del Río a Lopera/CO 294 Variante a Cañete de las Torres,constituyendo a su vez un nuevo enlance con la Autovia A-IV.
- Igualmente se considera que el vial debe ser cedido al disponer de unas condiciones óptimas para su uso tanto los accesos rodadados como los elementos anejos tales como 2 rotondas y puente sobre la linea de ferrocarril

QUINTO.- REVERSIÓN DEL BIEN OBJETO DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA.

A tenor de lo preceptuado en el artículo 53 del RBELA, de aplicación analógica,el vial deberá destinarse al uso previsto, que es el de ser una carretera y cuando no se destinen al fin público por el que se produjo la mutación, se entenderá resuelta la misma y la misma deberá revertir a esta Corporación con todas las mejoras realizadas, la cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos en el citado bien.

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE Y QUORUM REQUERIDO.

A la vista del artículo 22.2.K) de la LRBRL el órgano competente para acordar la mutación demanial subjetiva corresponde al Pleno de esta Corporación , debiendo adoptarse el acuerdo con el voto favorable de la **mayoría absoluta del número legal de miembros** de la Corporación según establece el art.47.3.L)del mismo texto legal.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

SÉPTIMO.- INVENTARIO E INFORME DE VALORACIÓN .

El artículo 59 de la LBELA dispone que "*Las Entidades Locales deberán tener actualizado su inventario*". De esta forma, la mutación demanial subjetiva de esta vi a deberá ser objeto de baja en el Inventario General de esta Corporación :Ficha 275(GEX1479/15)Polígono 2 Parcelas 14066A002090060000YF y 14066A002090180000YE.

En el expediente consta Informe de valoración de fecha 17/03/22 del SM de Urbanismo del bien que se transmite

OCTAVO- FORMALIZACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA.

La mutación subjetiva deberá formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 y 39 de RBELA, que consta en el Anexo I de este informe-propuesta, junto con el Acta de Entrega del bien, que queda reflejado en el Anexo II.

En base a cuanto antecede, se propone al Pleno corporativo que adopte el siguiente Acuerdo:

Primero.- Acordar la mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración titular del bien de este Ayuntamiento de Villa del Río a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba del conocido "Camino del Viaducto" cuyas referencias catastrales son 14066A002090060000YF y 14066A002090180000YE , que se transmite, sin modificar su destino público, en virtud del artículo 11.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, sometiendo a información pública este acuerdo por plazo de veinte días, con inserción del edicto tanto en el tablón de anuncios de la Entidad como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segundo.- Autorizar la transmisión de la titularidad del vial arriba descrito a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero.- Aprobar el texto del Convenio en que debe formalizarse la mencionada mutación demanial subjetiva y cuyo tenor literal es el que figura en el Anexo I del presente informe-propuesta; así como aprobar el texto del Acta de Entrega del bien, cuyo tenor literal se adjunta en el Anexo II.

Cuarto.- Dar de baja del Inventario de Bienes Municipal al inmueble arriba referenciado una vez se firme el Acta de entrega.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para la firma del Convenio y cuantos documentos sean necesarios a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Excma.Diputación Provincial de Córdoba a los efectos oportunos.Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitivo y para su efectividad se requerirá la firma del Convenio que será suscrito por ambas Administraciones.

ANEXO I .-Propuesta de Convenio

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL "CAMINO DEL VIADUCTO"

En Córdoba, a ____ de _____ de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Antonio Ruiz Cruz, con NIF P-1400000-D, en calidad de Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en nombre y representación de dicha Corporación Provincial que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. Emilio Monterroso Carrillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villa del Río, en nombre y representación de dicha Corporación Municipal que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. Reconociéndose mutuamente capacidad legal para suscribir y firmar el presente convenio, y en la representación que ostentan

EXPONEN

I. El Ayuntamiento de Villa del Río es titular del "Camino del Viaducto"según consta Inventario Municipal de Bienes de este Ayuntamiento.

II. El Ayuntamiento de Villa del Río cede a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba ,la siguiente vía:

"Camino del Viaducto" en el tramo modificado por el Administrador de Infraesructuras Ferroviarias (ADIF) al eliminar el paso a nivel

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

existente al inicio de la actual vía provincial CO-5104 De Villa del Río a Cañete de Las Torres, constituido por los dos siguientes tramos:
• Tramo 1.- Poligono 2 Parcela 9006, Ref Catastral : 14066A00209006; comienza en el puente sobre la línea de Ferrocarril Madrid – Cadíz, y discurre en dirección sur hasta su intersección con el camino de la traviesa y el tramo 2, intersección resuelta mediante una rotonda

• Tramo 2.- Poligono 2 Parcela 9018, Ref Catastral : 14066A00209018; comienza en la rotonda anteriormente mencionada y que discurriendo en dirección suroeste, finaliza en su intersección con la vía provincial CO-5104 p.k 0+600, intersección resuelta mediante una rotonda.

III. Al haberse suprimido el paso a nivel de la carretera de Cañete se ha incrementado notablemente el flujo de tráfico por este vial que con la nueva obra ejecutada por el Ministerio de Fomento(Supresión del paso a nivel PK 387 +789) y recepcionada por este Ayuntamiento en Octubre de 2008 dejó de ser usado como camino convirtiéndose definitivamente en carretera ya que se trata de una vía de dominio y uso público, proyectada y construida, fundamentalmente, para la circulación de vehículos automóviles . Por lo que que se debe considerar a todos los efectos(de hecho ya lo es) como una mera prolongación de la CP 126 de Villa del Río a Lopera/CO 294 Variante a Cañete de las Torres,constituyendo a su vez un nuevo enlace con la Autovía A-IV. Igualmente, se considera que el vial debe ser cedido al disponer de unas condiciones óptimas para su uso tanto los accesos rodados como los elementos anejos tales como 2 rotondas y puente sobre la linea de ferrocarril

IV. El Ayuntamiento de Villa del Río, en sesión celebrada el día 31 de Marzo de 2022, acordó aprobar la transmisión de la titularidad del de esta carretera mediante mutación demanial subjetiva a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba , quedando justificado en la petición que realiza el Ayuntamiento.

V. El Pleno de la Excma Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ----- celebrada el día ---- de ---- de 2022, acepta la transmisión de la titularidad de dicha carretera mediante mutación demanial subjetiva.

VI. La transmisión patrimonial de dicha carretera, mediante mutación demanial subjetiva, se formaliza mediante el presente Convenio, y tiene su fundamento legal en el artículo 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Por todo ello, ambas Administraciones Públicas, en uso de sus atribuciones y competencias, acuerdan suscribir el presente Convenio y, a tal efecto, se obligan de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- Objeto del Convenio.

D. Emilio Monterroso Carrillo, en la representación que ostenta del Ayuntamiento de Villa del Río, y en ejecución del acuerdo del Pleno de fecha 31-01-2022, transfiere y entrega mediante mutación demanial subjetiva, a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, por quien acepta y adquiere D. Antonio Ruiz Cruz ,la carretera "Camino del Viaducto"

Segunda.- Datos de la vía municipal.

Los datos de la vía que el Ayuntamiento de Villa del Río transfiere a la Diputación Provincial de Córdoba transfiere al son los siguientes:

"Camino del Viaducto":
Tramo 1
Polígono 2 Parcela 9006
Referencia Catastral:14066A002090060000YF
El Tramo comienza en el puente sobre la Línea de ferrocarril Madrid – Cádiz y discurre en dirección sur hasta confluir en la rotonda con el camino de la Traviesa y el tramo 2, intersección resuelta mediante una rotonda.
Señalización de Carretera convencional

Descripción del Recorrido
Inicio del Tramo: UTMX 387645,32 UTMY 4204863,14,32
Final del Tramo: UTMX 387878,23 UTMY 4204366,98
Conexiones con otros caminos/vias
Conexión con Camino municipal de la Traviesa (VR-0002)
Conexión con vía pecuaria Cordel de la Trocha de Córdoba
Conexión con Avenida Rafael Castro
Conexión con Camino municipal del Arroyo de las Cañas (VR-0001N)
Longitud Total Tramo 1: 550,99 m
Anchura media: 7,80 m
PAVIMENTACIÓN Asfalto: Capa de rodadura en estado de conservación bueno
Elementos auxiliares (puentes, vados, etc.):Pk 0+000. Puente sobre Línea de Ferrocarril Madrid-Cádiz

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Tramo 2

Polígono 2 Parcela 9018
Referencia Catastral: 14066A002090180000YE
El tramo comienza en la rotonda donde se cruza con el Camino municipal de la Traviesa (VR-0002). Discurre en dirección SE hasta confluir en la Carretera provincial CO-5104 donde finaliza en su intersección p.k 0+600 resuelta mediante una rotonda. (Villa del Río- Cañete de las Torres).

Descripción del Recorrido

Inicio del Tramo: UTMX 387893,12 UTMY 4204317,87
Final del Tramo: UTMX 388125,45 UTMY 4203710,89

Conexiones con otros caminos/vias

Conexión con Camino municipal de la Traviesa (VR-0002)
Conexión con vía pecuaria Vereda de Lopera
Conexión con carretera CO-5104 (Villa del Río – Cañete de las Torres)

Longitud Total Tramo 2: 650,06m
Anchura media: 3,50 m
PAVIMENTACIÓN Asfalto: Capa de rodadura en estado de conservación bueno
Elementos auxiliares (puentes, vados, etc.):no tiene

Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento de Villa del Río.

El Ayuntamiento de Villa del Río, en virtud del presente Convenio, se obliga a:

- Transmitir la titularidad de la carretera indicada en la cláusula segunda.
- Dar de baja en su Inventario el citado vial, una vez que se haya formalizado la mutación demanial subjetiva

Cuarta.- Obligaciones de la Excma.Diputación Provincial de Córdoba.
Las obligaciones que asume la Excma. Diputación Provincial de Córdoba se indican a continuación:

- Aceptar la transmisión de la titularidad de la vía identificada en la cláusula segunda.
- Anotar en el Inventario General Provincial la Carretera que ha sido objeto de mutación demanial subjetiva.
- Destinar la vía al uso público que motiva la transmisión.
- Conservar y mantener la vía transmitida.

Quinta.- Reversión del bien objeto de mutación demanial subjetiva.
Si la carretera cedida no se destina al uso público que motiva la transmisión o dejase de estarlo posteriormente se considerará resuelta

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

la mutación demanial subjetiva tramitada y revertirá al Ayuntamiento de Villa del Río con todas las mejoras realizadas, el cual tendrá derecho a percibir del beneficiario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos sufridos en el citado bien.

Sexta.- Naturaleza jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según lo dispuesto en su articulo 4.1.c) de dicho texto. Así, atendiendo a la diferencia entre convenio y contrato, se considera que nos encontraremos ante un convenio cuando las partes persigan fines comunes, mediante la puesta en común de medios personales, materiales o de ambos para la obtención de esa finalidad común; mientras que en el contrato desaparece la idea de comunidad de fin, surgiendo la posición de cada parte como una posición independiente, tendente a la satisfacción de su propio interés. Por ello, se determina el carácter no contractual del presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Para resolver lasdudas que puedan suscitarse en su aplicación, se estará a los principios contenidos en la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y al resto del ordenamiento jurisdiccional contencioso-administrativo.

Séptima.- No sujeción a impuestos.

La mutación demanial subjetiva a que se refiere este Convenio no está sujeta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados por razón subjetiva, ni al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octava.- Documentación anexa.

Se incorpora fotocopia rubricada de los documentos unidos, que son los siguientes: Certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Villa del Río de aprobación de la mutación demanial subjetiva adoptado en sesión celebrada el 31 de Marzo de 2022, así como el Certificado del acuerdo de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de aceptación de la mutación demanial subjetiva adoptado en sesión celebrada el ___ de ___ de 2022.

Leído el presente Convenio, ambas partes lo encuentran conforme, y en prueba de ello lo firman, por triplicado ejemplar, ante mí, la Secretaria General del Ayuntamiento de Villa del Río, que doy fe.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

D.Emilio Monterroso Carrillo

D.Antonio Ruiz Cruz

LA SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO

María del Carmen Parra Fontalva...”

Emilio Monterroso Carrillo

ANEXO II

ACTA DE ENTREGA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL “CAMINO DEL VIADUCTO”

En Villa del Río, a -------- de ---------- de 2022

REUNIDOS

De una parte,D.Emilio Monterroso Carrillo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villa del Río que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

De otra parte, D.Antonio Ruiz Cruz, con NIF P-1400000-D, en calidad de Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba que le confiere el artículo 24.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Ambas partes, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria y suficiente para este acto de entrega, e intervienen en razón de su cargo y en la representación que ostentan y

EXPONEN

I.- El Ayuntamiento de Villa del Río ha acordado, en sesión de 31 de Marzo de 2022, transmitir la titularidad del camino del Viaducto:

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Tramo 1
Polígono 2 Parcela 9006
Referencia Catastral:14066A002090060000YF
El Tramo comienza en el puente sobre la Línea de ferrocarril Madrid – Cádiz y discurre en dirección sur hasta confluir en la rotonda con el camino de la Traviesa y el tramo 2, intersección resuelta mediante una rotonda.

Tramo 2

Polígono 2 Parcela 9018
Referencia Catastral: 14066A002090180000YE
El tramo comienza en la rotonda donde se cruza con el Camino municipal de la Traviesa (VR-0002). Discurre en dirección SE hasta confluir en la Carretera provincial CO-5104 donde finaliza en su intersección p.k 0+600 resuelta mediante una rotonda. (Villa del Río- Cañete de las Torres).

II. La Excma. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ----- celebrada el día ---- de ---- de 2022, acepta la transmisión de la titularidad del mismo mediante mutación demanial subjetiva.

III. La transmisión patrimonial de dicha via, mediante mutación demanial subjetiva, se formaliza mediante Convenio, y tiene su fundamento legal en el artículo 186 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

IV. Conste por el presente documento la **ENTREGA** por el Ayuntamiento de Villa del Río a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y la **RECEPCIÓN** por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba del "Camino del Viaducto",arriba descrito. Con esta transmisión esta vía pasa a ser de titularidad de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, así como las competencias de gestión, explotación, conservación y mantenimiento de la misma.

V. Se deja expresa constancia de que el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba recibe esta via anteriormente indicada y descrita en el Convenio suscrito por las partes en la misma fecha.

VI. Ambas partes declaran conocer la carretera descrita, su aptitud para los usos correspondientes y el estado de conservación en el momento de la entrega.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

VII. La presente Acta de Entrega es documento susceptible de ser elevado a público. Los gastos de la formalización notarial serán satisfechos por la parte que lo hubiera promovido. Para constancia de lo anteriormente manifestado, las partes firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO	EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA
D.Emilio Monterroso Carrillo	D. Antonio Ruiz Cruz

VISTO cuanto antecede, **se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales a celebrar el próximo 31-03-2022 , se dictamine favorablemente la Propuesta del citado Informe.**

EL ALCALDE-PRESIDENTE..."

Finalizada la lectura de las Propuesta por el que suscribe se procedió a explicar el contenido del Expediente, de manera que se vuelve a llevar al Pleno porque si en un principio se entendió que debería hacerse una mutación demanial externa, la propia Diputación nos advirtió mediante escrito procedente del Servicio de Carreteras de ésta que para poder actuar la mutación demanial habrá de ser subjetiva , lo que implica la transmisión de la titularidad si bien sigue afecta al mismo uso.

Sometido a votación el mismo se dictaminó favorablemente por unanimidad.

4°.-DICTAMEN RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE BIENES (2019-2021).

Se dio lectura a la Propuesta de Alcaldía:

"...D. EMILIO MONTERROSO CARRILO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO;

En virtud de lo establecido por los arts. 20.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

noviembre, somete a la consideración de la Comisión Informativa de Asuntos Generales del Ayuntamiento, para la debida consideración y dictamen, en la próxima sesión que se celebre, la siguiente

PROPUESTA

"PARA LA RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES DE LA CORPORACIÓN".

La rectificación del Inventario general consolidado se ha de verificar anualmente, reflejando las incidencias habidas en los bienes y derechos durante este periodo.

La última rectificación del Inventario de Bienes Municipal (en adelante IBM), fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en noviembre de 2018.

Numerosas dificultades de orden técnico, social y administrativo, como la pandemia, la escasez de recursos humanos, etc. para las más correcta ordenación administrativa de los expedientes que conforman el Inventario Municipal, han supuesto un considerable retraso en la llevanza de los expedientes relativos a las altas, bajas modificaciones y Rectificación Anual del Inventario, que debe ser aprobada por el Pleno Municipal.

VISTO.- el expediente relativo a la rectificación del Inventario de Bienes de la Corporación tramitado en el GEX 617/2022, donde constan las resoluciones de altas, bajas y modificaciones del IBM siguientes:
-Decreto 37/2022 de 14 de enero, de Altas inventario muebles JUN-2019-JUN-2020
- Decreto 254/2022 de 18 de febrero, de Altas inventario AÑO 2021
- Decreto 428/2022 de 18 de marzo, de Altas inventario AÑO 2019-2020

CONSIDERANDO.- los expedientes tramitados para las variaciones del inventario, donde se van recogiendo las fichas correspondientes a los bienes que forman el mismo, siendo el listado incorporado al GEX 617/2022.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 16 de marzo de 2022, se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales, que informe favorablemente el Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar la rectificación del Inventario Municipal de Bienes y Derechos pertenecientes a este Municipio, referidos a marzo de 2022 en los términos que obran en el expediente GEX 617/2022.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

SEGUNDO.- Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma. **EL ALCALDE.D. Emilio Monterroso Carrillo..**

(Fecha y Firma electrónicas)..”

Sometido a votación el mismo se dictaminó favorablemente por unanimidad.

5°.-DICTAMEN SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Por el que suscribe se dio lectura a la Propuesta de Alcaldía:
D. EMILIO MONTERROSO CARRILLO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RÍO;

En virtud de lo establecido por los arts. 20.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 123 a 126 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, somete a la consideración de la Comisión Informativa de Asuntos Generales del Ayuntamiento, para su debida consideración, y dictamen, en la sesión que se celebrará el próximo 23/3/2022, la siguiente

PROPUESTA

“SOBRE DICTAMEN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

ARTÍCULO 2°. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
— La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
— Sucesión testada e intestada.
— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa
— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

2. La clasificación del suelo como urbano se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, con las especificaciones establecidas en la normativa autonómica.

A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el periodo de generación del incremento de valor.

ARTÍCULO 3°. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición y transmisión)

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser realizada en el mismo plazo establecido en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza Fiscal para la presentación de la declaración (en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales) o bien durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición a la liquidación notificada.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 4°. EXENCIONES.

- Exenciones objetivas:

1. Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de Derechos Reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que las mismas se hayan ejecutado dentro de los 5 años anteriores a la fecha de transmisión y por un importe superior a 6.000 euros, debidamente justificadas (mediante la presentación de la licencia de obras, certificado de finalización de la obra y factura del gasto realizado).

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Exenciones subjetivas:

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como sus respectivos Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Ayuntamiento de Villa del Río y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
f) La Cruz Roja Española.
g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 5°.SUJETOS PASIVOS.

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 6°.BASE IMPONIBLE.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción el valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

En particular, serán de aplicación las siguientes normas:

- El valor del usufructo temporal se reputará proporcional al valor total de los bienes, en razón del 2% por cada período de un año, sin exceder del 70%.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente con menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1% menos por cada año más con el límite mínimo del 10% del valor total.
- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor de los bienes sobre los que fueron impuestos, las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
- Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés básico del Banco de España de la renta o pensión anual, o este si aquel fuere menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie: El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas: El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

3. Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, y siempre que estos nuevos valores sean superiores a los hasta entonces vigentes, se tomará a efectos de la determinación de la Base Imponible de este Impuesto, como valor del terreno, el 50% de los nuevos valores catastrales durante los cinco primeros años de la entrada en vigor de dichos valores, y siempre que dicho porcentaje no sea modificado durante ese plazo por el Pleno.

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este Ayuntamiento dispone la aplicación de los siguiente coeficientes:

PERÍODO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO	COEFICIENTE APLICABLE POR EL AYTO.
Inferior a 1 año	0,027
1 año	0,027
2 años	0,054
3 años	0,081
4 años	0,108
5 años	0,135
6 años	0,15
7 años	0,12
8 años	0,1
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,1
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,2
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente este nuevo máximo legal hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición y transmisión)

- En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

-El que conste en el título que documente la operación:

◦ En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
◦ En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o bien

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

durante el periodo previsto en la legislación para plantear recurso de reposición a la liquidación notificada.

ARTÍCULO 11°. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN.

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el Ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso y en dicho momento el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004 y el artículo 49 de la Ley 7/1985, el acuerdo se expondrá al público en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el Expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, este acuerdo (hasta entonces provisional) se entenderá definitivamente adoptado.

Fecha y firma electrónica.

El Alcalde-Presidente
Fdo.: Emilio Monterroso Carrillo....."

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

Sometido el asunto a votación el mismo se dictaminó favorablemente con los votos a favor de PSOE e IU y la abstención de UNIDE.

6°.-DICTAMEN SOBRE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO N° 2/2022 DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.

Se dio cuenta de la propuesta de Alcaldía que es la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO N°.2/2022.

VISTO.- Teniendo en consideración que con fecha 13 de septiembre de 2021 el Congreso de los Diputados avaló el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio sobre la previsión contemplada en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en coherencia con dicho mandato la del artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera por la cual, con carácter excepcional, quedan suspendidos los objetivos de estabilidad y deuda pública, así como la aplicación de la regla de gasto durante el ejercicio 2022.

Desde esta Alcaldía se estima necesario realizar en presente expediente de crédito extraordinario que permitirá asumir en este ejercicio gastos para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto prorrogado de la Corporación.

CONSIDERANDO.- Lo dispuesto en los artículos 177 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 37 y 60 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; se propone a la Comisión Informativa de Asuntos Generales que informe favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos n.° 2/2022, bajo la modalidad de crédito extraordinario de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos del estado de gastos:

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
II	Gastos corrientes y servicios	30.419 €
VI	Inversiones reales	24.752 €

Esta modificación presupuestaria queda financiada con remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
VIII	Activos financieros	55.171 €

SEGUNDO.- Proceder a la exposición al público del referido acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días hábiles, para oír las reclamaciones y reparos a que hubiere lugar, elevándose automática a definitiva la aprobación del referido acuerdo, en el caso de que, durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones. **El Alcalde.** Fecha y firma electrónica. Fdo.: Emilio Monterroso Carrillo..."

Seguidamente el SR . Alcalde procedió a explicar el contenido de la modificación que viene dado fundamentalmente por la necesidad de contratación de equipos redactores de Proyectos para solicitar fondos estatales Next Generation. En la primera convocatoria que ha llegado se ha pensado acometer la cubierta del pabellón de deportes y eficiencia energética del Mercado de abastos.

Sometido el asunto a votación el mismo se dictaminó favorablemente con los votos a favor de PSOE e IU y la abstención de UNIDE.

URGENCIA.-Sometida a votación la urgencia del asunto y siendo apreciada ésta por unanimidad, se procedió a incluir en el orden del día una moción presentada por IU referente al **Sáhara Occidental** , acordándose elevarla al Pleno para su estudio y resolución.

7°.RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En relación con la Ordenanzas tasas por ocupación de la la vía publica a propuesta de Alcaldía y con la sugerencia del Sr Morales se acordó realizar un estudio con Intervención a fin de crear un epígrafe de Churrerías en en la Ordenanza y en cualquier caso igualar ,compensar o

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01

disminuir la tasa en el mismo porcentaje para los quioscos, a fin de que todos se beneficien de ello.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas treinta minutos , del día de su comienzo. Y para constancia de todo lo tratado y acordado, por mí el Secretario Delegado se levanta la presente acta, que firmo junto al Presidente de la Comisión. Doy fe.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO DELEGADO**

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.org alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):
1426 5E8C DF59 709E D99B
14265E8CDF59709ED99B
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.villadelrio.es/sede
Firmado por el Técnico Jefe del Servicio de Urbanismo LUQUE RUANO JUAN GUILLERMO el 25/3/2022
Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 25/3/2022
pie_firma_corto_dpu_01